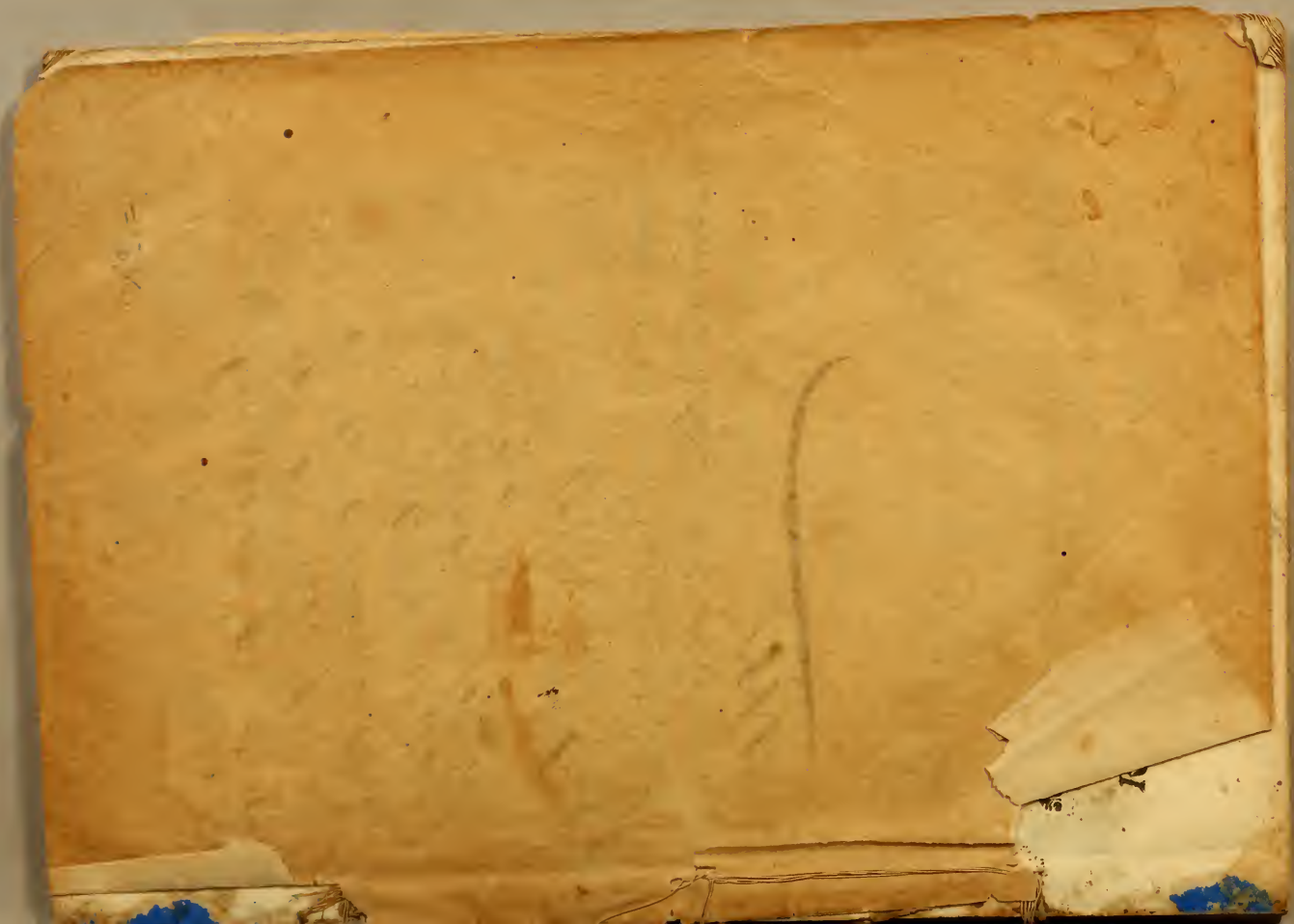

Obsequio de amis-
tad, al Sor. Cura
de la Magdalena
D. D. Mariano N.
Alarcon, su a-
migo

Martin Galdo

Ayacucho, Sbre. 24 de
1881

40957

)(*)(

BREVE COMPENDIO

DE LAS REGLAS, CONSTITUciones, Privilegios, Gracias é Indulgencias, de la Real Tercera Orden de Nra. Sra. de la Merced, nuevamente Restablecida en la Iglesia del Convento Grande de S. Miguel de Lima. conforme á los Indultos Apostólicos, Constituciones de la Religion y Cedula Real del Señor Don Carlos III. Rey de las Españas.

SE DAN AL PUBLICO, SIENDO MIniſtro Don Josè Manuel Blanco y Ascona, y Protominiſtro Don Manuel de Purtusagaſti, del Orden de Carlos III.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Reimpreso en Lima, en la calle de Bejarano.

Año de 1804.

RAICES

FRAY SIMON DE ALFARO, MAESTro en Santa Teólogia, Visitador primero y Reformador general por el Rey Nuestro Señor de las Provincias de los Departamentos de este Vireynato de Lima, y el de Buenos-ayres, del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos &c.

POR EL TENOR DE LAS presentes, y en virtud de la autoridad de nuestro Oficio, de que en esta parte usamos, damos nuestra bendicion y licencia, al Padre Lector Jubilado Fray Juan Olmedo, Director de la Real Orden Tercera de esta Provincia de Lima, paraque precediendo las aprovaciones y licencias del Superior Gobierno y del Ordinario, pueda mandar imprimir el Compendio de las Reglas y Constituciones infrascripto, que de nuestra disposicion y orden se ha formado, arre-

glan-

glandose en todo á la Cedula del Señor D. Carlos III. (que de Dios goze) como tambien á las Bulas Apostolicas y Constituciones de Nuestra Sagrada Religion, para la direccion y buen gobierno de la Real Orden Tercera, y Confraternidad de hermanos Veintiquatros, que está á su cargo; la que para el goze de las gracias é Indulgencias, que se apuntan, hemos admitido é incorporado á nuestras Archicofradias por especial Bula, y privilegio Apostolico, que para estos casos tenemos. En testimonio de lo qual, mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestro nombre, Selladas con el Sello menor de nuestro Oficio, y Refrendadas por nuestro Secretario Reformador, en 29. de Septiembre de 1780. y de la De-

sen-

sencion de María Santísima Nuestra Madre y Señora á la Revelacion y Fundacion de Nuestra Sagrada Religion, 563. = Fray Simon de Alfaro. = Visitador Primero y Reformador General. = Por mandado de N. M. R. P. Visitador Primero y Reformador General. = Fray Juan Berry. = Presentado Secretario General y Visitador Reformador.

INTRODUCCION.

CARISIMOS EN CHRISTO Hermanos: siendo nuestra mayor felicidad y fortuna ser hijos especiales de la Soberana Emperatriz de Cielos y Tierra Maria Santísima de la Merced, cuyo Escapulario Santo vestimos, y de cuya Maternidad amorosa nos gloriamos, es muy justo y debido

cargo nueſtro, que concuerde nueſtra vida, con nueſtro nombre; que nueſtras obras sean la mejor prueba de nueſtra filial dileccion: y que velemos muy despiertos en todo tiempo, para llenar nueſtros miniſterios á la perfeccion. Tal es la fervorosa diligencia, que deseamos, y que nos prometemos de todos los individuos miembros de nueſtro cuerpo, ſi como ha comenzado nueſtra ereccion á ser devota, pronta, y zelosa, proſiguiere unida en caridad Criſtiana; de modo, que en todos nosotros no haya mas que un corazon, y una alma como en la Igleſia primitiva. Eſta union buena, y guſtosa con que habitan todos los hermanos, en uno es la union bella que desciende de la cabeza á la barba, y haſta la ultima

fimbria

fimbria del veſtido, como un rocío del elevado monte Hermon, haſta el monte Sion, donde Dios aſiſte, y á quien promete su bendicion, y vida por ſiglos conſiſtente. Es decir, que no hay perseverancia ſin union, ni separacion ſin desolacion; porque es verdad eterna, que todo Reyno en sí mismo dividido será desolado, y que el Infierno es la casa del horror, porque es lugar donde no ay algun orden ni alianza, ſino mutua persecucion, odio, y enemiſtad. No sea pues así entre nosotros hermanos cariſimos, amemonos todos en el Señor para ser verdaderos hijos de la Madre del hermoso amor; paraque dure haſta el fin de los ſiglos nueſtra Orden Real Tercera de la Merced, Misericordia, y Caridad; y paraque

todos

todos tengamos á mano una declaracion ordenada de nueſtras obligaciones, atendamos á los Capitulos de eſte Sumario donde se han recopilado con la poſible brevedad.

CAPITULO I.

Del Señor Miniſtro Real.

POr Cedula de la Mageſtad del Señor Carlos III. (que de Dios goze) fecha en Aranjuez á 19. de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, debe tener nueſtra Real Orden Tercera un Miniſtro Real, que será uno de los Señores Oydores de eſta Real Audiencia, nombrado por el Excelentíſimo Señor Virey de eſtos Reynos, cuyas obligaciones, segun dicha Real Cedula, son las ſiguientes.

Preſidir á todas las juntas, ó Ca-

bildos

bildos mayores, y menores de esta Real Orden Tercera.

Autorizar con su firma el Libro Inventario de Vestidos, y Alajas preciosas habidas y por haber de Nuestra Santísima Madre.

En caso de que la Señora Camarera guste de custodiar en su Casa dichos Vestidos, y Alajas para mayor aseo, firmar las memorias de todo, que deben guardarse, una en el Libro de la Real Tercera Orden, y otra en el Libro de Provincia.

Dar licencia para deshacer qualquier Alaja de Nuestra Santìsima Madre, y convertirla en otra mejor, y de mas valor; para lo que deberá concurrir el consentimiento de la mayor parte de la hermandad junta en Cabildo, y quedará protocolada en el

Dirimir, y resolver brebe las discordias inteſtinas, acaso ocurrentes, ſin eſtrepito, ó figura de juicio.

Proceder por sí, y en la misma forma á el apartamiento, y segregacion de nueſtra hermandad al hermano incorregible, oído el Informe del Padre Director, y del Miniſtro, y tambien el descargo que diere el delinqüente.

Calificar quales sean los hermanos verdaderos pobres, para que su pobreza no les impida agregarse á nuestro Cuerpo, y ganar las Indulgencias de la Orden; aunque eſtos ſi no pagaren la limosna eſtipulada de dos reales mensales, no tienen derecho á los funerales de Honras, y Misas.

Firmar con el Padre Director. y el

Miniſtro todos los Recivos, y vales de quanto entrare y saliere de la Caxa de tres Llaves, que debe guardar el Tesorero.

Precidir á la Junta ó Cabildo, no omiſible todos los años, en que el Tesorero dará Cuenta inſtruida por escrito de su miniſterio, poner el visto bueno: y en que se debe declarar deſtino á los sobrantes, asiſtiendo á eſta accion, á demas de los Oficiales de nueſtro Cuerpo, catorce hermanos mas antiguos.

CAPITULO II.
Del Padre Director.

EL Padre Director de nueſtra Real Tercera Orden, debe ser conſtituido tal por letras patentes del Reverendíſimo Padre Vicario General, (ó en su

falta)

falta) por el M. R. P. Provincial, y siempre será, uno de tres sugetos que su Reverendísima proponga á la Orden Tercera junta en Cabildo, para que esta lo elija á su satisfaccion; tendrá un Religioso Sacerdote su compañero paraque le ayude al desempeño de su cargo, y los dos, por expreso mandato de la Cedula Real citada, estarán esêntos de todo otro acto de Comunidad, solo mientras estuvieren ocupados en la actualidad de sus Oficios: sus obligaciones son.

Instruir á los hermanos en sus deberes, y ministerios.

Asistir con voto no decisivo en los Cabildos y Juntas, menos en la Capitular, por que á este solo puede asistir algun Prelado.

Espli-

Esplicar los terceros Domingos del mes (1) en la Iglesia por la tarde, y á puerta avierta la Regla de Nuestro Padre San Agustin, ó lo que tuviere por mas conveniente para aumento, y perfeccion de la Orden.

Hacer cumplir con brevedad los funerales de los hermanos difuntos.

Promover el Culto de Nuestra Santìsima Madre, y el bien Espiritual de los hermanos, alentando á los tibios, corrigiendo á los discolos, y de acuerdo con el Ministro, solicitar del Ministro Real, sentencia de expulsion para los incorregibles.

(1) *En Cabildo de 22 de Enero de este año de 1804, se resolvió fixar al Tercer Domingo de cada Mes, las funciones de Nuestra Real Orden Tercera, que se hacian el Quarto Domingo; atendiendo à que en este celebran las suyas las de Santo Domingo y San Agustin, por lo qual tenìamos menos asistentes. Damos este aviso, paraque no se estrañe la alteracion.*

Firmar todos los Recibos, y vales de la plata que entrare y saliere de la Caxa de tres llaves, para todos los gaſtos de la Real Tercera Orden, sean los que fueren; como tambien los Inventarios de Alajas, Veſtidos, y qualesquiera otros bienes, de Nueſtra Santíſima Madre y su Real Orden Tercera.

Guardar una de las tres llaves de la Caxa del depoſito exiſtente en Casa del Tesorero, paraque asiſta á toda entrada, y salida de dinero.

Asiſtir en la Mesa de la Real Tercera Orden acompañando al Miniſtro, y Prominiſtro, para hechar los Escapularios, y dar las Profeſiones que ocurran él, ó su compañero, los dias ſiguientes: Sabados de todo el año, mañana y noche: terceros Do-

mingos

mingos del mes, mañana: nueve dias de la Novena de Septiembre, mañana, y noche: dia de Nuestra Santísima Madre, mañana y tarde: dia de los finados de Terceros, mañana: dia de Nuestro Santo Padre San Pedro Nolasco, Vísperas, y dia en la mañana.

Visitar, y consolar á los hermanos moribundos, él ó su compañero, urgiendo la necesidad.

Podrá conferir la absolucion general, é indulgencia plenaria, si le pareciere, ó dejar que se la confiera qualquiera otro Sacerdote secular ó regular; pues todos lo pueden hacer, segun consta de nuestro Sumario.

En qualquiera hora del dia, y de la noche, ir siendo llamado á hechar el Escapulario, á quien lo pidiere por su devocion, estando enfermo.

Confesar á todos los hermanos Terceros, él y su compañero las visperas, ó dias de Comuniones de Regla, si ellos lo eligieren.

CAPITULO III.
Del Ministro.

EL Ministro de esta Orden Tercera, es su Cabeza, y primera persona, y como á tal deben acatar, y benerar todos los hermanos. Será sin otra eleccion el hermano veinte y quatro, que acabare de ser elegido Prominístro, el año antecedente; y sus obligaciones son las siguientes.

Cuidar del aumento de la Orden y del Culto mas prolijo de Nuestra Santísima Madre, de modo que sea cada año mejor, antes que todos sus propios intereses, utilidades, y deseansos.

Dar

Dar parte al Padre Director de los defectos que advirtiere, paraque se remedien prontamente: y de acuerdo con el mismo, recurrir al Ministro Real, paraque determine en el modo ya dicho la separacion, contra el hermano incorregible.

Cuidar de que en este, y en los demas Conventos de la Provincia donde hubiere establecida la Real Orden Tercera, sea nuestra fiesta principal, y peculiar, el Domingo infraoctavo del veinte y quatro de Septiembre, y el Anniversario comun de la Real Orden Tercera en el mes de Noviembre.

Asistir personalmente á todos los Cabildos, citando antes por esquela á todos los hermanos, y hacer se cumpla lo determinado.

Tener una de las tres llaves de la

Caxa de Depoſito, que cuſtodia el Tesorero, para aſiſtir á toda entrada y salida de dinero, dando su firma con el Señor Miniſtro Real, y Padre Director, en todos los Recibos, y vales para gaſtos de Nueſtra Madre, y su Real Orden Tercera.

Firmar con el Padre Director, y el Secretario mayor, las Patentes que se dan á los hermaños profesos: los Cabildos que se deben escribir, y autorizar en el Libro de Cabildos: las cuentas que se le aprobaren al Tesorero cada año; y en una palabra, todo lo que perteneciere á direccion, gobierno, gaſto, y recibo de la Real Orden Tercera, como es dicho.

Deſtinar un hermano con Titulo de Cobrador, que recaude las limosnas de los Terceros, no contribuidas

el Domingo tercero en la Mesa, la que cuidará que incontinenti sea entregada al Tesorero, como qualquiera otra limosna, extemporanea, baxo de los Recibos, y firmas ya dichas.

Exhortar á todos los hermanos con el exemplo, y la palabra, á que concurran á la Santa obra de la Redencion de Cautivos, orando, y dando limosnas pecuniarias, como que este fué el fin primario de la Descencion personal de Nuestra Santìsima Madre de los Cielos á la Tierra, para fundar en ella su Religion, como finca de su maternal misericordia.

Mandar, y zelar que todos los hermanos Veintiquatros, y Terceros, asistan con sus Escapularios descubiertos á la Procesion del Escapulario el Domingo tercero del mes, inter-

polados con los Religiosos; en la qual Procesion, y en todas las que costease la Orden Real Tercera, dentro, y fuera de Casa, el lugar del Ministro será el immediato al Reverendo Padre Comendador, (ó si este faltare,) el siguiente al Padre Graduado mas antiguo, que fuere precidiendo á la Comunidad.

CAPITULO IV.

Del Prominístro, y los demas Oficios

EN la Junta principal, ó Capitular de esta Orden Real Tercera, que se debe celebrar cada año en la Dominica immediata á la fiesta de la Epifanía, serán elegidos sugetos dignos, y hábiles para todos los demas empleos de este Cuerpo, los quales, y sus obligaciones respectivas son las siguientes.

PRO-

PROMINISTRO.

EL Prominiſtro electo, entra ſin otra eleccion el ſiguiente año al Oficio de Miniſtro. Sus obligaciones son.

Ayudar, y acompañar al Miniſtro en todos los desempeños de su cargo

Suplir por el Miniſtro, en ausencias, y enfermedades.

Pedir en la Igleſia la limosna de Nueſtra Santiſima Madre, todos los Sabados del año, Domingos terceros del mes, y los nueve dias de la Novena de Septiembre; la qual limosna pondrá luego en mano del Miniſtro, paraque eſte la pase al Tesorero, como se ha dicho.

TESORERO.

EL Tesosero debe cuſtodiar la Caxa de tres llaves, continente de to-

das las limosnas, y dinero perteneciente á nueſtra Real Orden Tercera.

Debe cuidar que no entre ni salga Cantidad alguna ſin las tres firmas susodichas del Señor Miniſtro Real, Miniſtro ordinario, y Padre Director.

Cada año debe inſtruir las Cuentas de lo Recibido, y gaſtado con arreglo á Recibos, y vales, y presentarlas á la Junta Capitular, precidida del Señor Miniſtro Real, quien solo dará la aprobacion.

SECRETARIO.

EL Secretario mayor debe cuidar del Libro de Cabildos, ó Juntas generales, y particulares.

Hacer los Libramientos necesarios para uso de uueſtra Real Orden Tercera. Dar fé de todo lo que entra

y sale en la Caxa de tres llaves.

Guardar el Sello de la Orden con que autorizará las Patentes que diere el Padre Director, y Miniſtro, sacando del Libro de habitos, y profeciones, el dia, mes, y año de la profeſion del hermano.

El Secretario menor depoſitará el Libro de habitos, y profeſiones, donde pondrá nombre, dia, mes, año, Calle donde vive, y Parroquia á que pertenece el hermano.

Debe tambien escribir las Esquelas, para la convocacion de los Cabildos, y las que se puſieren en puertas de Igleſias, para algun fin de la Real Tercera Orden.

Componer dos Libros iguales, uno de Hombres, y otro de Mugeres, donde pondrá todos los herma-

nos

nos por su orden y antiguedad, entregandolos al Padre Director, siempre que los pida.

Asistir á la Mesa de la Real Tercera Orden, siempre que sea puesta, para asentar prontamente á los que tomaren el habito, ó pidieren la profesion al Padre Director.

ABOGADOS.

NUestra Real Orden Tercera debe elegir dos Abogados Peritos en su profesion, los quales deben ser precisamente Terceros profesos, paraque con mas tierno amor dirijan sus dictamenes al incremento mayor de este Cuerpo, en el que deben considerarse como los dos Ojos del humano, para la direccion de los aciertos; y así su obligacion se reduce á asistir

indispensablemente á todas las Juntas, y Cabildos de la Orden, imponerse Pro dignitate en los tratados puntos, y manifestar en publico sus pareceres, legales, pios, y juiciosos, llevando, siempre á Dios, y mayor Culto de nuestra Santísima Madre delante de los ojos.

CONTADOR.

UNO de nuestros hermanos Veintiquatros, debe ser elegido para el Oficio de Contador, y será un sugeto versado, y diestro en el manejo de cuentas, cuyo cargo es, ajustar con toda individualidad las que tuviere nuestra Real Orden Tercera, con arreglo á gastos, y libramientos, para su aprobacion en la junta principal.

PROCURADOR.

POR mandato de su Mageſtad, en su Real Cedula citada, el Procurador que debe elegir nueſtra Real Orden Tercera, debe ser de los del numero, y en caso de subſtituir su cargo en otro, debe hacerlo en otro, asímismo del numero: Su obligacion es actuar las diligencias convenientes en los pleitos, que acaso tuviere nueſtra Real Orden: defender los privilegios Reales, y Pontificios que goza; para cuyo efecto, tendrá en su poder, un expreso de todos ellos, que le entregará el Padre Director.

VICARIO DEL CULTO.

DEbe serlo uno de nueſtros hermanos, el mas zeloso, vigilante, y de-

voto amante de María Santíssima Nuestra Madre, paraque desempeñe su obligacion, que es cuidar del aseo y adorno del Altar mayor, Manteles, Comualtares, Alfombras. Flores de Ramos &c. Procurando en todo, que se reconosca la devocion, y respeto del lugar, ya que no en la riquesa que merece, á lo menos en la limpiesa decente, y cristiana que exîge.

SACRISTAN MAYOR.

SEmejantemente debe haber un Sacristan mayor, á cuyo cargo estará el adorno de Nuestra Santíssima Madre, quando saliere en Procesion.

Iten: Distribuir la cera, los Sabados en la Misa de siete, y los terceros Domingos del mes, en la Procesion del Escapulario.

Avisar al Miniſtro, y Padre Director de los Hermanos que muriesen, y en que Igleſia se entierran, paraque se mande tocar la Campanilla por la Ciudad, y se convoquen todos los hermanos Veintiquatros, para que aſiſtan al Entierro con sera en mano, el Guion de la Orden, acompañados del Miniſtro, ó Prominiſtro, Padre Director, ó su compañero.

HERMANOS VEINTIQUATROS Discretos.

LOS hermanos Veintiquatros de nueſtra Real Orden Tercera, pueden ser muchos, ó todos los que quiſieren cumplir con las obligaciones que se dirán despues: Los Discretos no pueden ser mas que veinte y seis sugetos graves, diſtinguidos en calidad, los

que

que precisamente han de asistir á las Juntas particulares que tenga la Real Orden Tercera para su gobierno economico, y zelosos del mayor culto de Nuestra Santísima Madre. Doce de estos Discretos, serán elégidos cada año en la Junta Capitular, y los catorce restantes serán siempre, sin eleccion, los hermanos Veintiquatros mas antiguos.

La obligacion peculiar de estos hermanos Discretos es, no poder jamas faltar á Junta alguna de la Real Tercera Orden para que sean citados.

Las obligaciones comunes de los Veintiquatros, son las siguientes.

Tomar el habito, pasar su Noviciado, y recibir la Profesion de mano del Padre Director, ó su Compañero, como todos los hermanos Terceros,

sin lo qual no podrá tener voto en la Junta Capitular.

Rezar los tres Paternoster, y Ave Maria gloriados, para gozar las indulgencias de la Orden que se ponen despues, aplicandolos por los Pobres Cautivos.

Dar veinte y cinco pesos para la Recepcion de hermano, aplicados para el Culto de Nuestra Santísima Madre.

Pedir una Caxeta de limosna por las calles en cada un año; y si quiere escusarse, redimir su vez, dando á lo menos ocho pesos; y si ni uno, ni otro quisiere, será borrado del numero de Veintiquatro, y se quedará solo en qualidad de Tercero; y por el consiguiente solo á los sufragios, y privilegios de Tercero tendra derecho.

Pagar

Pagar dos reales cada mes, como todos los hermanos terceros, y dar dos pesos para un dia de Novena que lo coſtea dicha Real Orden Tercera.

Alumbrar con el Sirio los Sabados en la Misa de ſiete.

Quando hubiere paseo de la Plata de Redencion, salir dos acompañando á cada Religioso que pidiere limosna de Redencion, y pedir tambien en sus Caxetas.

Comulgar en Comunidad las tres Pasquas, el primero ó segundo dia de ellas, el quinze de Agoſto, y el veinte y quatro de Septiembre, de mano del Padre Director.

Asiſtir con su Escapulario, publico, y patente, á la Proceſion del Escapulario los Domingos terceros del año en las mañanas; y en las tardes,

á los Exercicios, y Platicas que hará el Padre Director.

Asistir los Jueves Santos á las Estaciones en comunidad, y quando hubiere algun Jubileo notable y general.

LA SEÑORA CAMARERA.

ULtimamente, debe tener nuestra Real Orden Tercera, una Señora principal en calidad, virtud, y devocion, que goze el honrroso, y apreciable Titulo de Camarera Mayor de Nuestra Santísima Madre, á cuyo cargo estará guardar, si quisiere, en su Casa los vestidos, y Alajas de su poner y azeo, por inventario firmado del Ministro Real, Ministro Ordinario, y Padre Director.

Debe dicha Señora Camarera por sus manos, desnudar, y vestir la Ima-

gen

gen sagrada de Nueſtra Santíſima Madre, ſiempre que sea avisada por parte del Miniſtro, quien deberá tener el cuidado del dia que se deba veſtir, las Visperas de sus miſteriales fieſtas, y en la Novena de Septiembre, remudarle el veſtido, ſi lo tuviere por conveniente, cada dos dias.

En eſtos casos deberá el Ministro avisar á alguno de los Reverendos Padres Prelados, ſi le pareciere, paraque acompañen á dicha Señora Camarera, con la atencion y cortesania correspondiente, como es razon, y practica acoſtumbrada en toda la Religion.

* * * * * * * *

* * * * * * *

CAPITULO V.

DE ALGUNAS INDULGENCIAS CONcedidas por los Sumos Pontifices, aprobadas por el Ordinario, y por la Santa Cruzada, que ganan nuestros hermanos Veintiquatros y Terceros, sacadas de las Constituciones antiguas que ha usado nuestra Real Orden Tercera, y del Sumario de la Religion: Añadense las novisimas que ha concedido Nuestro Santisimo Padre Pio VI, y los Sufragios especiales que aplica la Real Tercera Orden por los Hermanos Veintiquatros Difuntos.

NO pretendemos aqui hacer un extracto de todas las gracias, indulgencias, y beneficios Espirituales que goza nuestra Real Orden Tercera, porque este es un Mar inavegable á la Pluma, y aún al pensamiento: el Señor Innocencio XI. por su Bula, Cum sicut dilectus, en 8. de Agosto de 1681. concedió á nuestros Terceros clausirales, todos los privilegios,

y gracias de la Religion de la Merced. Despues, por su Bula Nuper pro parte, en 22. de Agosto del mismo año, concede á los Terceros no claustrales todas las Indulgencias, y gracias de los Cofrades de dicho Orden, y suponiendo que esta nuestra Real Orden Tercera está nuevamente agregada á la Archicofradia de la Religion, por el Reverendisimo Padre Maestro Fray Simon de Alfaro, primer Reformador, y Visitador General de estas Provincias, por facultad expresa que tiene para ello; y que las Indulgencias y gracias de los Cofrades de la Orden Mercedaria, son las de los Religiosos de la primera Orden, como consta de su Sumario, Reimpreso el año de 1745. en la Villa y Corte de Madrid, de Orden del Reverendisimo Padre

Maes-

Maeſtro Fray Miguel de Leranos, Maeſtro General de toda la Religion; ſiguese, que como las primeras Indulgencias, y privilegios son inumerables: aſi las segundas.

No cause armonia decir que son Inumerables. Es clausula expresa en la tercera leccion del segundo nocturno del oficio aprobado por la Iglesia, en la Fieſta de Nueſtra Santíſima Madre, pueſto en el Cuerpo del Breviario Romano para toda la Criſtiandad, Cum allia feré innumera privilegia eiden ordini pariter contuliset; dice hablando de los Sumos Pontifices que nos comenzaron á favorecer; despues acá, no han cesado sus subcesores en la misma benefica liberalidad, haſta el presente, que felizmente rige la Nave de San Pedro.

Que

Que diremos pues de este Mar? Quien podrá numerar las gotas de sus aguas? Quien no se quedará atonito, y pasmado de admiracion, al oír las Bulas de dos Sumos Pontifices, Alexandro VIII, y Benedicto XIII? El primero en su Bula Inscrutabili Sapientiæ arcano, de 28 de Julio de 1690. concede todas las Indulgencias gracias, privilegios, y favores de la Silla Apostolica, concedidos desde el Apostol San Pedro, hasta su persona, á toda la Iglesia Catolica, á la Religion de la Merced; y no por via de sola comunicacion, y participacion, ó Ad instar, si no expresa, y particularmente á la Religion Mercedaria, como si á ella sola se concedieran. El segundo Pontifice, que fué el Señor Benedicto XIII, no se contentó

con este pielago insondable de beneficios, tiró mas adelante la barra; y no solo confirmó la Bula del Señor Alexandro, concediendo él tambien todo lo concedido desde San Pedro hasta su tiempo; sino que añadió todo lo que se habia de conceder por los Sumos Pontifices hasta él fin del mundo; y esto con tantos redob'es de seguridad, y perpetuidad, que nada dexó que aguardar al genio mas escrupuloso: porque dice su Santidad en su Bula que la expide Motu propio, de cierta ciencia, sin instancia ni peticion de parte de plenitudine potestatis, como contrato oneroso, valido, y eficaz, hecho entre la Santa Sede, y la Religion de la Merced, de todo quanto ha concedido, y quanto ha de conceder Infuturum;

aunque

aunque sean conceſiones dificiles, y dignas de especial nota, y con qualesquiéra expreſiones de palabras, y tenor de letras expedidas en genero ó especie. Pues Hermanos caríſimos, que mas se puede oìr, ni decir! que Arismetica baſtará para sumar eſta cuenta? Solo la de Dios: Digamoslo en una palabra.

Mas para cumplir con el titulo del presente Capitulo, y paraque tengamos el consuelo, y guſto, de aplicar todos los dias, que quiſieremos algunas Indulgencias por nueſtras Almas, ó por nueſtros Difuntos se ponen las ſiguientes, citando fielmente á los Sumos Pontifices, que las concediéron.

Por recibir el Santo Escapulario, habiendo antes Confesado, y Comulgado, Indulgencia plenaria: por

Cla-

Clemente VIII.

Por traer en vida el Escapulario, y morir con él, Indulgencia plenaria: por Leon X.

Por decir el nombre de Jesus con el corazon, si no se puede de otro modo, en la hora de la muerte, Indulgencia plenaria: Gregorio XI. y otros.

Por ser Sepultados con el Habito, ó Escapulario de la Orden, Indulgencia plenaria: Leon X, y Sixto IV.

Por traer el Escapulario, y rogará Dios Nuestro Señor por los Cautivos una Indulgencia plenaria en vida, y otra en la muerte, quantas veces se vieren en este articulo; y por los Padres Difuntos, de quien ganare esta Indulgencia plenaria: Nicolao III.

Por Confesar, Comulgar, y Orar por los Cautivos, teniendo el Esca-

pula-

pulario, Indulgencia plenaria: por Clemente VI.

Por visitar qualquiera de las Iglesias del Orden de la Merced, todas las Indulgencias, que se ganan en Roma, Santa Maria la mayor, San Juan de Letran, y todas las demas Iglesias donde hay estacion, como si en sus dias la visitaran en propria persona; debese orar por la paz y concordia, &c. Estos dias de estacion son muchos y los apunta el Misal Romano, donde pueden verse. Esta es una concesion amplisima, que pondera mucho el Padre Antonio Vieira, en un Sermon, de modo, que qualquier Iglesia de la Merced (dice este insigne Predicador, y Maestro de Predicadores) es para el efecto de ganar Indulgencias, San Pedro en Roma,

San Juan de Letran, Santa Maria la mayor, Santa Maria Tranſtiberin, San Pablo extramuros, San Lorenzo &c. Eſta Conceſion fué de dos Pontifices, Inocencio XI. y Alexandro VIII.

Por rezar la Eſtacion mayor, pidiendo por las cinco mayores neceſidades de la Igleſia, tantas quantas veces la rezaren, veinte millones, trece mil ciento y quarenta años de perdon: quatrocientas indulgencias plenarias: veinte y quatro quarentenas de perdon: trece Animas del Purgatorio, y todas las gracias que aquel dia se ganan en Roma, en Jerusalen, y en Santiago de Galicia, que viene todo á sér un Copioſiſimo Jubileo de la Porciuncula. Eſta conceſion trae el Quaderno antiguo de nueſtros Terceros, y aunque no cita Pontifi-

ces,

ces, pero se juzga prudentemente sér Alexandro VIII. que concedió la antecedente, y el Mare magnum.

Por visitar las Iglesias del Orden de la Merced, y orar en ellas, se ganan todas las Indulgencias plenarias, y no plenarias, concedidas, y por conceder á todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y no Mendicantes, Lugares pios, Hospitales, Congregaciones, Cofradias, Canonigos de San Salvador de Bolonia, de San Rufo de Valencia, de Santa Cruz de Coimbra, Monges de San Benito, de San Geronimo, de Monte Casino, de Guadalupe, de Cartujos, de Premonstratenses, y del Cister, de la Trappe, y de todo el Mundo Christiano. Esta es de Benedicto XIII.

Por visitar nuestras Iglesias el dia

veinte y quatro de Septiembre, una Indulgencia plenaria. Clemente X.

Por lo mismo, otra Indulgencia plenaria. Alexandro VIII.

Por lo mismo, otra Indulgencia plenaria. Benedicto XIII.

Para los nueve dias de la Novena, antes ó despues de 24 de Septiembre, Indulgencia plenaria. Clemente XIII.

Por la Absolucion general, siempre que la hubiere en las Igleſias de la Merced, muchas Indulgencias plenarias, y no plenarias. Clemente VIII. Clemente X. Inocencio XI. y Benedicto XIII.

Todos los privilegios que gozan los Terceros de San Francisco, gozan tambien nueſtros hermanos Terceros, por conceſion del mismo San Benedicto XIII. Eſta Bula presentada

ante

ante el Ordinario de esta Metropolitana el año de 1741. (como consta del Quadernito antiguo de nuestros Terceros,) es otro fundamento para que ganen estos por la Estacion mayor las quatrocientas veinte y siete Indulgencias plenarias, y saquen trece Animas del Purgatorio, porque este es uno de los privilegios de la Tercera Orden Franciscana, (como es constante, y puedo mostrar) y el Señor Benedicto concedió á la Tercera Orden Real de la Merced todo lo concedido, y por conceder señaladamente á la Tercera Orden de San Francisco.

Lo mismo se debe decir de las Indulgencias gracias, y privilegios del Escapulario del Carmen, Correa de San Agustin, y quatro ordenes medi-

cantes. Por concesion de Leon X.

Ultimamente se dexan de poner aqui quatro partes mas de Indulgencias, por no alargar mas este brebe Quaderno, y porque lo dicho basta paraque se forme alguna idea de los preciosos Tesoros de gracias que pueden ganar nuestros Terceros por sì, y por sus difuntos, tan á poca costa, y asì les aconcejamos, y rogamos en el Señor no sean omisos en punto de tanta importancia; tengan presente lo acervo, y doloroso de las penas del Purgatorio, que exêde segun los Padres de la Iglesia á todos los martirios de once millones de Martires, que se cuentan en el dia, porque el padecer de estos fué en el cuerpo solo, por manos de hombres tiranos de virtud limitada tal vez con fuego de

acá, que es como pintado en comparacion del fuego del Purgatorio, y este manejado no por pulso de hombres sino del mismo Dios, y de su Justicia vengadora; á medida de las culpas pasadas, de su gravedad, y numero; como que es un fuego discretivo que se lleva consigo todo el poder de Dios que lo eleva, á poder quemar, y abrazar Espiritus, y Potencias interiores del Alma, penetrandolas todas como yerros en fragua. O Dios! quien no tiembla de caér en un Purgatorio tan espantoso! Unos solos minutos, han parecido siglos á algunas Almas que se han aparecido quexandose: que serán muchos años? Lo mas que hay en esto es, que segun Santo Tomas de Aquino, Dios Nuestro Señor acepta, las Indulgencias,

cias, y sufragios que se hacen por las Animas, segun fueren ellas en vida mortal devotas de ganar Indulgencias; con la vara que ellas midieron serán medidas; las fervorosas en ganar este precioso Oro de las Indulgencias lo pasarán bien; pero las negligentes, teman, teman mucho, que les ha de ir muy mal; y esto aunque sean Ricos, y se manden decir á miles las misas: la aceptacion de Dios es la que hemos menester grangear en vida, y no esperar In incerto divitiarum, sed in Deovivo: como dixo San Pablo.

Novísimamente hay otras Indulgencias concedidas por el Señor Pio VI. que felizmente gobierna la Iglesia, que son.

Para el Domingo immediato al 24

de

de Septiembre, desde las primeras hasta las Segundas Visperas, Indulgencia plenaria, confesando, comulgando, y orando por las cinco necesidades de la Iglesia.

Iten: doscientos dias de Indulgencia en los nueve dias de la Novena de Septiembre orando por las mismas necesidades, estando á lo menos contritos.

Iten: todos los Sabados del año, asistiendo á la Misa de nueve, orando, ut supra, siete años, y siete quarentenas de perdon.

Iten: el tercero Sabado del mes, Indulgencia plenaria.

Iten: privilegio paraque en esta Iglesia del Convento grande, se cante el Sabado Santo la Misa Votiva de Nuestra Madre despues de la Misa

de los Oficios. Todo ad perpetuam Rei memoriam.

Ademas de todo lo dicho, nuestra Real Orden Tercera está obligada á corresponder á nuestros Hermanos Veintiquatros, y Terceros, que han cumplido sus respectivas obligaciones, con los beneficios siguientes.

A los Hermanos Veintiquatros, luego que se sepa hallarse en el articulo de la muerte, se le mandaran decir por mano del Padre Director tres Misas de agonia.

Iten: despues del fallecimiento, si huviere dispuesto ser enterrado en la Iglesia de este Convento grande, él ó sus Albaceas, se le dará Bobeda, seis Misas rezadas, que mandará decir el Padre Director, asistencia de toda la Hermandad, con el Pendon de la Or-

den,

den, para lo que se avisará primero en la Ciudad por medio de la Campanilla.

Esta asistencia con el Pendon, acompañada del Ministro, ó Proministro, Padre Director, ó su Compañero, será siempre establecida, aunque se entierre en otra Iglesia dentro de Lima.

Si se enterrare el Hermano Veintiquatro fuera de Casa, se le harán Honras con seis Misas rezadas, que se entregarán al Padre Director, y la Tercera Orden pagará al Convento lo que tiene estipulado.

Iten: el mismo beneficio de Bobeda, Honras, y seis Misas, corre para las consortes, é hijos de los Veintiquatros.

A los Hermanos solo Terceros, se

les

les dará lo mismo que á los Veintiquatros, de Bobeda, Honrras, y Misas, menos la extencion de estos beneficios para sus consortes é hijos. Pero todos, así Terceros como Veintiquatros, deberán haber cumplido con sus respectivas obligaciones, y pagado los dos reales mensales; de suerte, que faltando tres meses, pierden todo derecho.

Iten: gozan todos los Veintiquatros y Terceros, de cincuenta y dos Misas cantadas, que en los cincuenta y dos Sabados del año, se aplican por ellos, así vivos, como difuntos.

Iten: gozan de tres Misas rezadas que cada año dicen algunos Señores Sacerdotes que se han hecho asentar, y profesado de Terceros Mercedarios, con el cargo de pagar con las ta-

les tres Misas; todas desde ahora para siempre, las aplica el Padre Director, y Señor Ministro por los Terceros vivos, y difuntos.

Iten: gozan del Anniversario que se hace todos los años en el mes de Noviembre, con Vigilia, Misa cantada, Responso, y seis Misas rezadas, dadas al Padre Director; todo lo que se aplica por los Hermanos Terceros, y Veintiquatros difuntos.

Ultimamente: gozan del Aniversario que se hace en todos los Conventos de la Religion, por los Benefactores: del que se hace por los Sepultados en nuestras Iglesias, si se hubieren sepultado en alguna de ellas: de un Responso que se canta los Lunes por toda la Comunidad en la Procesion de Animas; y si concurren

dando entre año algunas limosnas para la Santa Redencion de Cautivos, (como así lo debemos esperar de su buen juicio, cristiandad, y devocion) gozan por especial concesion del Papa Alexandro IV. de todas las Misas que se dicen, y dirán en toda la Iglesia Catolica hasta el fin del Mundo.

Dos cosas se notan: la primera, que para ganar las gracias é Indulgencias referidas para sí mismos, han menester estár en gracia de Dios, y dolerse de todos sus pecados, aunque sean veniales, con proposito firme de no cometerlos; porque con conciencia no solo de pecado mortal, pero aún solo de venial no perdonado, no se puede ganar Indulgencia plenaria alguna; la razon es, porque la Indulgencia plenaria remite toda la pena

tem-

temporal: ſino fuera plenaria, para remitirse la pena temporal que corresponde al pecado, y es menester que eſté perdonado; y como ſin dolor, y propoſito firme, ningun pecado mortal, ni venial se perdone; de hay es, que para ganar una Indulgencia plenaria, es necesario, é indispensable, gracia y dolor de veniales, con propoſito de no cometerlos mas.

Lo segundo que se advierte es; que eſta doctrina no embarasa ganar las dichas gracias é Indulgencias por las Animas del Purgatorio; porque ellas eſtán ſin duda en gracia de Dios. Su Divina Mageſtad nos la conceda á todos, para que le alabemos, ſirvamos, y amemos en eſta vida, como verdaderos hijos de su Santiſima Madre. Amen.

Para

Para ganar todas las Indulgencias y gracias, es necesario tener la Bula de la Santa Cruzada de la ultima Publicacion.

Se pone al fin de este Quaderno, la formula de conferir la Indulgencia plenaria en el articulo de la muerte, paraque qualquier Hermano Tercero nuestro, se la haga conferir por mano de qualquier Sacerdote secular, ó regular que le asistiere en esa hora, pues todos pueden hacerlo.

EXPLICACION Y DIVICION, DE ESta Santa Hermandad, paraque cada uno conosca, lo que es, lo que le pertenece, y lo que gana, sin confusion.

LOS fieles Cristianos, que sin hacer los quatro votos solemnes de la primera Orden Mercedaria, pertenecen á su Cuerpo gozan sus gracias y privilegios,

vilegios, y tienen derecho especial á reconocer, y nombrar á Maria Santísima de la Merced por su Madre, son los siguientes.

Hermanos Confraternos.
Hermanos Veintiquatros.
Hermanos Terceros.
Hermanos Devotos.
Esclavos, y Esclavas.

LOS Hermanos Confraternos, son en dos maneras: unos que solo dan quinientos pesos; y otros, que á demas de los quinientos pesos, se obligan á decir, ó mandar decir tres Misas por cada uno de los Religiosos difuntos de esta Provincia de Lima. Los primeros tienen derecho á las gracias indulgencias y beneficios que reza la Carta de Hermandad, que dan

los RR. PP. Provinciales. Los segundos, tienen el mismo derecho que los primeros: con mas á tres Misas rezadas que le deben decir todos los Religiosos Sacerdotes de la Provincia, quinientos Padre nuestros todos los Hermanos Legos, un Psalterio todos los Hermanos Coristas, y una funcion de Honras con Vigilia y Misa cantada en todos los Conventos de la Provincia: en una palabra, todo lo que goza un Religioso.

Suelen tambien algunos Sacerdotes ó Legos seculares, obligarse á decir, ó mandar decir las tres Misas, por los Religiosos difuntos, con cargo de que se haga por ellos lo mismo en toda la Provincia: esta rigorosamente no es Hermandad sino contrato: porque la Hermandad la constituye la

Carta y limosna de quinientos pesos, sin embargo se puede hacer, y se cumple fielmente en toda la Religion; para lo qual se apunta en Libro aparte, y se participa la noticia de muerte á todos los Conventos, por los RR. PP. Provinciales.

Hermanos Veintiquatros, son los que dan veinte y cinco pesos á Nuestra Santísima Madre de limosna, quando entran á ser Terceros: tienen obligacion de pedir una Caxeta cada año: tienen voto en los Cabildos: gozan todas las Indulgencias, y gracias de los Terceros, como que lo son en verdad, y ademas gozan otros favores que hace la Orden Tercera, como es la bobeda peculiar, los Sufragios, de Misas y funcion por sus Esposas é hijos difuntos; para estos, y su gobi-

erno

erno hay impreso Quaderno aparte que se les dá en su entrada, y deben ser sugetos de distincion.

Hermanos Terceros, pueden serlo de ambos sexôs, y de qualquier calidad, y fortuna: estos toman el habito de novicios, hacen su profesion simple, como todos, no dán mas que doce reales á la entrada, y ocho en la profesion, gozan el insondable occeano de Indulgencias que hay para ellos concedidas, de las quales, parte se hanpuesto en este Quaderno, omitiendo infinitas por la brebedad: y finalmente se les hacen Honras, como esta dicho, con Vigilia, Misa cantada, y seis Missas rezadas, que le dice el Padre Director, con mas tres Misas de agonia, que tambien se le dicen antes de su muerte: para estos

es

es este Quaderno.

Hermanos, y Hermanas devotas, son los que ni se asienta su nombre en Libro, ni son Novicios, ni Profesos, sino que por sola su devocion y amor á Nuestra Santísima Madre, piden y traen su Escapulario en vida, ó en muerte. Estos no tienen mas obligacion que rezar tres Padre nuestros y Ave Marias gloriados, por lo Pobres Cautivos: ganan todas las Indulgencias dichas en este Quaderno, y otras muchas mas; pero no las de los Cofrades, y Terceros caracteristicas de ellos solos: verbi gratia, la que ganan quando reciben el habito, y profesan los Terceros y algunas otras mas. Estos Hermanos debotos, unos suelen vestir el habito entero, como los niños, y niñas, por alguna promesa de

sus Padres, y las Beatas yá adultas, que manifiestan en esto su amor á María Santísima Nuestra Gran Madre: otros y otras, no eligen traer el habito entero, sino parcial; y se contentan, ó con solo el Santo Escapulario, ó (si son mugeres) con Saya blanca, Escapulario largo y cinto. Encargase por amor de Dios, y por las entrañas de María Santísima, que las que quisieren sér así Hermanas devotas de la Reyna de la honestidad y pureza, la imiten en esto; y no se pongan, ni manden hacer las Sayas, ó de montar ó de cola, con la profanidad y disolucion que se usa hoy en Lima; pues no hay razon, paraque el Demonio gane para el infierno almas, con el habito de aquella que le quebró la cabeza en su Concepçion, cuya pu-

reza

reza y limpieza ſimboliza el habito de la Merced.

Esclavos, y Esclavas: son los que para prueba de su fino amor á María Santìſima Nueſtra Madre, no contentos con ser, y pertenecerle como hijos, quieren que les toque tambien la relacion de Esclavos, confesandola y llamandola su Señora. Eſtos dan un real de Jornal cada año, se les dá una Carta impresa de Esclavitud, donde al fin ponen su nombre, gozan la gustosa y dulce denominacion de Esclavos de Maria, para desfrutar en vida, y muerte, su amoroso Patrocinio y Dominio: reynan, dice un Padre de la Igleſia, Servire Mariæ, regnare eſt: ó dichosa serbidumbre! mejor eres que todas las Coronas de la tierra. María Santìſima nos la conceda por

su

su gran misericordia; y yá que no somos sus dignos hijos, seamos sus fieles Esclavos, en tiempo y eternidad. Amen.

FORMA DE CONFERIR LA ABSOlucion, é Indulgencia plenaria en la hora de la muerte, á nuestros hermanos Terceros, por qualquier Sacerdote, Secular, ó Regular.

DICHO el *Confiteor Deo &c. Misereatur tui &c Indulgentiam &c.* dirá el Sacerdote, como se sigue.

Dominus noster Jesus Christus Filius Dei vivi, qui Beato Petro Apostolo suo dedit Potestatem ligandi, atque solvendi, per suam pissimam misericordiam te absolvat & ego auctoritate Apostolica Confratribus, & Consororibus Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum eiusdem Ordinis, Saerum Scapulare ferentibus, in articulo mortis constitutis indulta, & de speciali Gratia concessa & mihi commissa á Sanctissimo Domino Nostro Alexandro Quarto; & alijs Summis Pontificibus, & ab Innocencio Undecimo confirmata. Absolvo te ab omnibus Excomunica-

tionibus,

rionibus, & vinculis interdicti, si teneris, in quantum possum & tu indiges, & restituo te Sacrosanctis Sacramentis Ecclesiæ, Communioni, & Unitati Fidelium, In nomine Patris, ✠ & Filij, ✠ Spiritus ✠ Sancti. Amen.

Item, eadem autoritate absolvo te ab omnibus peccatis tuis, quæcumque commisisti, & de quibus corde contritus (vel contrita) & ore confessus (vel confesa) es, & quorum memoriam non habuisti & non habes, usque in præsentem diem, & restituo te illi Innocentiæ in qua eras, quando baptizatus (vel baptizata) fuisti, ac puritati eidem, in quantum Claves Sanctæ Matris Ecclesiæ se extendunt. Remitto tibi etiam Pœnas Purgatori, quas propter culpas, & offensas contra Deum, Proximum, & te ipsum commissas, incurristi: Claudo tibi portas inferni: januam aperio Paradisi: & bona per te facta, & fienda sint tibi in remissionem peccatorum, in augmentum Gratiæ & præmium vitæ æternæ. Amen.

Et hoc, si hac de qua ægrotas, infirmitate obieris, sin autem, salva hæc Gratia tibi sit, donec fueris in articulo mortis cons-

11-89

BA804
M553b

titulus (vel constituta) in nomine Patris ✠ &
Filij ✠ Spiritus ✠ Sancti. Amen.

SOLI DEO HONOR, ET GLO-ria Virgini que Mariæ de Mercede Matri Nostræ, sine labe conceptæ, nec non Patri Nostro Petro Nolasco Christi imitatori.

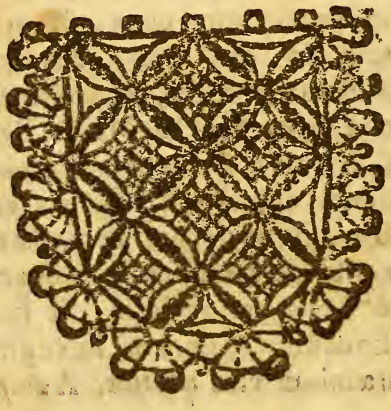

Martini nacio el 12 de Noviembre
del año 1455.

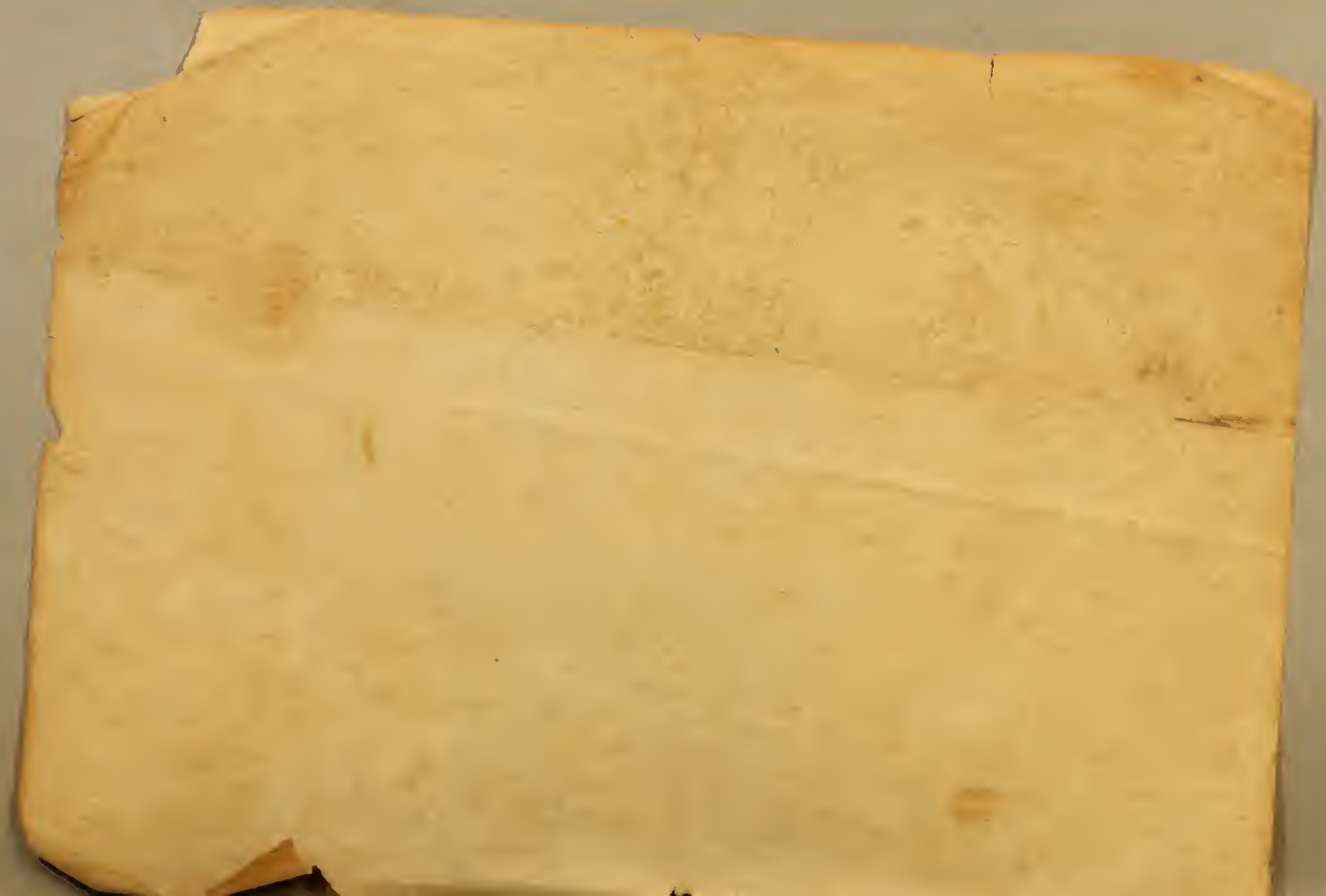

Presidenta

Juan Vegas

1er Vice-presidenta

[illegible]

2a Vicepresidenta

Rosa [illegible]

Enfermeras

Margarita [illegible]

[illegible]

Manuela Cardenas

Pedro Jimenez

María [illegible]

Emilia [illegible]